



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1404/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de abril de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre los proyectos de presupuesto participativo de 2023 y 2024.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Atendió parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Modificar**, porque no fue exhaustivo al atender todos los requerimientos.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información faltante.

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto participativo, inicio, conclusión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074324000424**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las alcaldías de la Ciudad de México, artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en los que se establecen los siguientes preceptos normativos: Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las alcaldías de la Ciudad de México:

**Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las alcaldías de la Ciudad de México**

*"fechas límite en las que, preferentemente, habrán de llevarse a cabo los procesos:*

*1. Respecto de los proyectos ganadores para el ejercicio fiscal 2023:*

*1.1.- La contratación. - a más tardar el 31 de agosto de 2023.*

*1.2.- La ejecución. - a más tardar el 30 de noviembre de 2023."*

**Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:**

*"Artículo 63.*

*...*

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades tendrán como fecha límite para comprometer recursos, a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto, salvo los basos particulares en que para los recursos federales se establezcan fechas de compromiso específicas en los ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellos recursos que sirvan como contraparte."*

*Por lo expuesto con antelación, y considerando que ha concluido el ejercicio fiscal 2023, por lo que se deben de encontrar cubiertos en su totalidad los proyectos de presupuesto participativo, solicito se me informe lo siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**Avance físico y financiero, de los proyectos de presupuesto participativo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de las siguientes Unidades Territoriales:**

1. Algarín.	13. Ex-Hipódromo de Peralvillo.	25. Roma Sur.
2. Ampliación Asturias.	14. Felipe Pescador.	26. San Rafael.
3. Asturias.	15. Guerrero.	27. Tránsito.
4. Atlampa.	16. Hipódromo.	28. San Simón Tolnáhuac.
5. Buenavista.	17. Hipódromo de la Condesa.	29. Santa María Insurgentes.
6. Buenos Aires.	18. Juárez.	30. Santa María La Ribera.
7. Centro.	19. Maza.	31. Tabacalera.
8. Centro Urbano Benito Juárez.	20. Morelos.	32. Unidad Nonoalco Tlatelolco.
9. Condesa.	21. Obrera.	33. Valle Gómez.
10. Cuauhtémoc.	22. Paulino Navarro.	34. Vista Alegre.
11. Doctores.	23. Peralivo.	
12. Esperanza.	24. Roma Norte.	

Así las cosas es necesario manifestar que los contratos para ejecución de obra, bienes y servicios para la ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo, tienen como fecha límite el 31 de diciembre de 2023. En el mismo sentido y en referencia a lo establecido en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo en las 16 alcaldías:

**Informes.**

En términos de la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías deberán proveer información y documentación respecto de la evolución de los proyectos ganadores mediante la plataforma del Instituto Electoral, a través de los reportes de inicio, ejecución, y conclusión de los trabajos, soportados con la evidencia documental del avance físico y financiero, contratos formalizados, detalle de las actividades realizadas y facturación, geolocalización, y contenido fotográfico.

De conformidad con los Lineamientos del Instituto Electoral, los informes deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto para su publicación y difusión en la Plataforma de Participación, sujetándose al procedimiento siguiente:

- a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la Guía Operativa, las Alcaldías deberán remitir, vía correo electrónico dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, el nombre, cargo, teléfono y cuenta de correo electrónico, de la persona servidora pública que fungirá como enlace para esta materia, a las siguientes cuentas oficiales:

se@iecm.mx.participacion.ciudadana@iecm.mx  
seguimientopp@iecm.mx



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

- b) A partir de la recepción de la información señalada y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral proporcionará a la persona servidora pública enlace la ligadel repositorio en que se encontrará el formato de informe para su llenado, así como las carpetas en que se deberá cargar la evidencia fotográfica relativa al avance en la ejecución de los proyectos.

Cada carpeta tendrá subcarpetas que indicarán las etapas, el periodo y la fecha límite para la entrega del reporte, conforme a lo siguiente:

**Presupuesto participativo 2023:**

Etapa	Tipo de proyecto	Periodo de reporte (acumulado)	Fecha límite para la entrega del reporte
Inicio	Obras	Al 31 de agosto 2023	7 de septiembre 2023
	Adquisiciones		
Ejecución	Obras	Al 15 de octubre 2023	20 de octubre 2023
	Adquisiciones	Al 31 de octubre 2023	7 de noviembre 2023
	Obras	Al 15 de diciembre 2023	22 de diciembre 2023
	Adquisiciones		
Conclusión	Obras	Al 15 de febrero 2024	29 de febrero 2024
	Adquisiciones		

En la página [seguimientoso@iecm.mx](mailto:seguimientoso@iecm.mx), no se encuentra información (anexo evidencia 1), por lo que se solicita información. Y está muy claro que existe una fecha límite para el término y conclusión del presupuesto estipulado en la Guía Operativa 2023-2024.

Después de cada fecha límite, las carpetas se desactivarán para procesar y publicar la información en la Plataforma de Participación.

Por lo expuesto, solicito de cada una de las colonias **el inicio y ejecución, si todavía no se concluyen algunas, especificar ¿en qué proceso están?; ¿cuál es el motivo por el que no se han concluido?; ¿cuál es la fecha límite que tienen para concluir el presupuesto participativo 2023 en todas las unidades territoriales de la alcaldía Cuauhtémoc?**

En cuanto al Presupuesto Participativo 2024, ¿cuándo se tiene contemplado empezar a realizar las gestiones, con base, en la Guía de Operaciones 2023-2024?.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Medio electrónico aportado por el solicitante



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**II. Ampliación de plazo.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma y del oficio **S/N** emitido por la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

**Estimado solicitante:**

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074324000424**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Se adjunta en formato PDF la petición....” **(SIC)**

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo para la entrega de la información solicitada será ampliado.

[...] (Sic)

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio **S/N**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración; Dirección General de Desarrollo y Bienestar, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio recibido en esta unidad de transparencia el día 15 de enero del año en curso con número **AC/DGA/418/2024, de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por el C. Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración, AC/DGODU/DOP/114/2024, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Rene**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**Arias Andrade, Director de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, AC/DGDB/363/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Mtro. Jorge Luis García Elizalde, Director General de Desarrollo y Bienestar, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.**

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]” (Sic)

- B)** Oficio número **AC/DGDB/363/2024** de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Desarrollo y Bienestar, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Pregunta:**

“Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 20233 y 2024 de las alcaldías de la Ciudad de México, artículo 63 párrafo segundo de la Ley de Austeridad. Transparencia en remuneraciones. Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, en los que se establecen los siguientes preceptos normativos Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 20233 y 2024 de las alcaldías de la Ciudad de México:

**Respuesta:**

Al respecto, se adjunta copia de oficio **AC/DGDB/DPC/SPP/049/2024**, emitido por la Subdirección de Presupuesto Participativo, mismo que detalla lo solicitado.

[...]” (Sic)

- C)** Oficio número **AC/DPC/SSP/049/2024**, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Presupuesto Participativo, el cual señala lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

[...]

**Informes.**

En términos de la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías deberán proveer información y documentación respecto de la evolución de los proyectos ganadores mediante la plataforma del Instituto Electoral, a través de los reportes de inicio, ejecución y conclusión de los trabajos, soportados con la evidencia documental del avance físico y financiero, contratos formalizados, detalle de las actividades realizadas y facturación, geolocalización y contenido fotográfico.... Al respecto, doy contestación puntual dentro del ámbito de mi competencia:

Se proporciona la siguiente liga y los pasos a seguir para consultar la información solicitada: [altos./plataformaciudadana.ecm.mx/Inicio/meoanismos-g-instrumentos/democracsparticipatva/216.5u5u8912paricioaivo](https://altos.plataformaciudadana.ecm.mx/Inicio/meoanismos-g-instrumentos/democracsparticipatva/216.5u5u8912paricioaivo).

- 1) Ingresar a la Liga y a Reportes de Alcaldías:
- 2) Descargar el Excel se dará click en reportes de alcaldías y en información de alcaldías se pondrá: Cuauhtémoc:
- 3) Entrar a Repositorio:
- 4) Aparecerán lo relacionado a enlaces, reportes contratos y facturas:
- 5) Buscar la información requerida:

De acuerdo a lo anterior, por este medio se proporciona toda la información solicitada en su escrito

[...]” (Sic)

- D)** Oficio número **AC/DGA/418/2024**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente los oficios en original, números **AC/DGA/DRMSG/0356/2024**, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rene San Juan Solares, y el **AC/DGA/DPF/20.02.24/011**, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

En ese orden de ideas, le solicito a la Unidad de Transparencia pueda notificar la respuesta emitida por esta Dirección General.

[...]” (Sic)

- E)** Oficio número **AC/DGA/DRMSG/0356/2024**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Directo de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

[...]





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

Al respecto, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 2, 3, 6 Fracción XIII, 13, 14, 110, 192 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como de conformidad con las atribuciones y competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esta Dirección de área, se tiene registro de los procedimientos de contratación, que se relacionan a continuación:

CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	INICIO Y TERMINACIÓN	STATUS
AC/CPS/0195/2023	GLI EVENTOS, S.A. DE C.V.	"SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL PUEBLO ORIGINARIO SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 TERRITORIAL 15-027"	27/10/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO
AC/CPS/0206/2023	LOCAL & GLOBAL IDEAS, S.C.	"SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD TERRITORIAL CON CLAVE 15008 DE LA COLONIA CONDESA, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA EJECUTAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"	08/11/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO
AC/CPS/0241/2023	CONSULTORÍA AMBIENTAL SAYDE, S.A.S. DE C.V.	"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"	15/11/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO

No omito hacer mención, que a la fecha en la que se suscribe la presente no se tiene registro de escrito y/o petición alguna, por parte de las áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para llevar a cabo proyectos con recursos destinados para el Presupuesto Participativo 2024.

Asimismo, con relación a las demás peticiones de información, esta Dirección no cuenta con la información solicitada toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia

[...] (Sic)

**F)** Oficio número **AC/DGA/DPF/20.02.24/0011**, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

Para dar respuesta a los cuestionamientos competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, se presenta la siguiente información:

**Avance físico y financiero, de los proyectos de presupuesto participativo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de las siguientes Unidades Territoriales**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023 para las 64 unidades territoriales, se ejerció en su totalidad por un monto de \$141,236,247.12, los montos así como los proyectos están disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://siproe2023.iecm.mx/sisterna-integral/>

**En cuanto al Presupuesto Participativo 2024, ¿cuándo se tiene contemplado empezar a realizar las gestiones, con base, en la Guía de Operaciones 2023-2024?**

En lo que respecta a la asignación de suficiencia presupuestal para la ejecución del Presupuesto Participativo 2024, se encuentra en Proceso Administrativo.

[...] (Sic)''

- G)** Oficio número **AC/DGODU/DOP/114/2024** de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Obras Públicas, el cual señala lo siguiente:

[...]

Respuesta: En base a su solicitud le informo que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no tiene injerencia en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las alcaldías de la Ciudad de México, tampoco en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se sugiere consultarlo con la Dirección de Participación Ciudadana y en cuanto al Avance físico y financiero, de los proyectos de presupuesto participativo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 de las 34 Unidades Territoriales que enumera, hago de su conocimiento que las obras se encuentran en proceso de finiquito.

Todo lo anterior fundado en los Artículos 1, 6, y 16 Párrafo Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 32 Fracción IV y 42 Fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Título Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulo I Y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; Artículos 1, 3 Fracción IV, 6 Fracción VI, 11, Último Párrafo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Fracciones I, U, VI, VII y XII, 6 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 7 Fracciones I, II y V, 9, 10 Fracción I, 17, 29 Fracción I y 32 Párrafo Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 1 Primer Párrafo de la ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

[...] (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La inconformidad con la respuesta es porque no cumple con la información solicitada cuando es información pública del presupuesto participativo 2023.” (Sic)

**V. Turno.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1404/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El uno de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta.

**VIII. Cierre.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de abril de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si El sujeto obligado **entregó información incompleta.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió la siguiente información:

1. Avance físico y financiero, de los proyectos de presupuesto participativo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de las siguientes Unidades Territoriales:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

1. Algarín.	13. Ex-Hipódromo de Peralvillo.	25. Roma Sur.
2. Ampliación Asturias.	14. Felipe Pescador.	26. San Rafael.
3. Asturias.	15. Guerrero.	27. Tránsito.
4. Atlampa.	16. Hipódromo.	28. San Simón Tolnáhuac.
5. Buenavista.	17. Hipódromo de la Condesa.	29. Santa María Insurgentes.
6. Buenos Aires.	18. Juárez.	30. Santa María La Ribera.
7. Centro.	19. Maza.	31. Tabacalera.
8. Centro Urbano Benito Juárez.	20. Morelos.	32. Unidad Nonoalco Tlatelolco.
9. Condesa.	21. Obrera.	33. Valle Gómez.
10. Cuauhtémoc.	22. Paulino Navarro.	34. Vista Alegre.
11. Doctores.	23. Peralivo.	
12. Esperanza.	24. Roma Norte.	

2. El inicio y ejecución, especificar ¿en qué proceso están?; ¿cuál es el motivo por el que no se han concluido?; ¿cuál es la fecha límite que tienen para concluir el presupuesto participativo 2023 en todas las unidades territoriales de la alcaldía Cuauhtémoc?
3. En cuanto al Presupuesto Participativo 2024, ¿cuándo se tiene contemplado empezar a realizar las gestiones, con base, en la Guía de Operaciones 2023-2024?

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado, por conducto De la Dirección de Presupuesto Participativo, proporcionó una dirección electrónica en la cual indicó que podía acceder a lo solicitado.

Por medio de la Dirección de Recursos Materiales entregó el siguiente cuadro:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	INICIO Y TERMINACIÓN	STATUS
AC/CPS/0195/2023	GLI EVENTOS, S.A. DE C.V.	"SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL PUEBLO ORIGINARIO SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 TERRITORIAL 15-027"	27/10/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO
AC/CPS/0206/2023	LOCAL & GLOBAL IDEAS, S.C.	"SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD TERRITORIAL CON CLAVE 15008 DE LA COLONIA CONDESA, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA EJECUTAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"	08/11/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO
AC/CPS/0241/2023	CONSULTORÍA AMBIENTAL SAYDE, S.A.S. DE C.V.	"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"	15/11/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO

Y finalmente a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas indicó que en relación con el Presupuesto participativo de 2024 (pregunta 3), aún se encuentra en proceso administrativo.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no proporciono la información requerida de los proyectos de presupuesto participativo de 2023.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada al **punto 3** de su solicitud, relacionado con el presupuesto participativo de 2024, por lo que estas respuestas se tomaran como **actos consentidos**, quedando fuera del análisis de la presente resolución Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

**e) Alegatos del sujeto obligado.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074324000424**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Presupuesto Participativo, la cual es competente debido a que el particular pregunta por obras referentes al presupuesto participativo, la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Presupuesto y Finanzas, mismas que también son competentes en virtud de llevar a cabo la revisión del gasto y la adquisición de los recursos materiales de la Alcaldía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

Así así la cosas, en cuanto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, consistentes en:

1. Avance físico y financiero, de los proyectos de presupuesto participativo, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de las siguientes Unidades Territoriales:

1. Algarín.	13. Ex-Hipódromo de Peralvillo.	25. Roma Sur.
2. Ampliación Asturias.	14. Felipe Pescador.	26. San Rafael.
3. Asturias.	15. Guerrero.	27. Tránsito.
4. Atlampa.	16. Hipódromo.	28. San Simón Tolnáhuac.
5. Buenavista.	17. Hipódromo de la Condesa.	29. Santa María Insurgentes.
6. Buenos Aires.	18. Juárez.	30. Santa María La Ribera.
7. Centro.	19. Maza.	31. Tabacalera.
8. Centro Urbano Benito Juárez.	20. Morelos.	32. Unidad Nonoalco Tlatelolco.
9. Condesa.	21. Obrera.	33. Valle Gómez.
10. Cuauhtémoc.	22. Paulino Navarro.	34. Vista Alegre.
11. Doctores.	23. Peralivo.	
12. Esperanza.	24. Roma Norte.	

2. El inicio y ejecución, especificar ¿en qué proceso están?; ¿cuál es el motivo por el que no se han concluido?; ¿cuál es la fecha límite que tienen para concluir el presupuesto participativo 2023 en todas las unidades territoriales de la alcaldía Cuauhtémoc?

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó una liga que no contiene la información solicitada, ya que es de la página del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y únicamente se puede consultar la información general sobre todos los proyectos de todas las Alcaldías de la Ciudad, sin contener la información específica puntualizada en los puntos que se analizan.

Asimismo, entregó la siguiente lista:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	INICIO Y TERMINACIÓN	STATUS
AC/CPS/0195/2023	GLI EVENTOS, S.A. DE C.V.	"SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL PUEBLO ORIGINARIO SAN SIMÓN TOLNÁHUAC, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 TERRITORIAL 15-027"	27/10/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO
AC/CPS/0206/2023	LOCAL & GLOBAL IDEAS, S.C.	"SERVICIO DE DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD TERRITORIAL CON CLAVE 15008 DE LA COLONIA CONDESA, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA EJECUTAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"	08/11/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO
AC/CPS/0241/2023	CONSULTORÍA AMBIENTAL SAYDE, S.A.S. DE C.V.	"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"	15/11/2023 AL 31/12/2023	CONCLUIDO

Como se puede observa, con el listado anterior, tampoco atiende lo solicitado, puesto que no contiene los proyectos especificaos por el particular en su solicitud, siendo los siguientes:

1. Algarín.	13. Ex-Hipódromo de Peralvillo.	25. Roma Sur.
2. Ampliación Asturias.	14. Felipe Pescador.	26. San Rafael.
3. Asturias.	15. Guerrero.	27. Tránsito.
4. Atlampa.	16. Hipódromo.	28. San Simón Tolnáhuac.
5. Buenavista.	17. Hipódromo de la Condesa.	29. Santa María Insurgentes.
6. Buenos Aires.	18. Juárez.	30. Santa María La Ribera.
7. Centro.	19. Maza.	31. Tabacalera.
8. Centro Urbano Benito Juárez.	20. Morelos.	32. Unidad Nonoalco Tlatelolco.
9. Condesa.	21. Obrera.	33. Valle Gómez.
10. Cuauhtémoc.	22. Paulino Navarro.	34. Vista Alegre.
11. Doctores.	23. Peralivo.	
12. Esperanza.	24. Roma Norte.	





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

Visto lo anterior, el sujeto obligado no es claro en su respuesta, puesto que del listado de contratos entregado no aclara si corresponden a los proyectos del interés del recurrente, además, en ningún momento se pronuncia sobre el inicio y ejecución, precisando ¿en qué proceso están?; ¿cuál es el motivo por el que no se han concluido?; ¿cuál es la fecha límite que tienen para concluir el presupuesto participativo 2023 en todas las unidades territoriales de la alcaldía Cuauhtémoc?

Por lo anterior es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de lo solicitado y se pronuncie de manera clara y precisa sobre los puntos 1 y 2 respectivamente.

En suma, el sujeto obligado **cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual sí acontece en el presente caso.**

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Realice una nueva búsqueda de lo solicitado, en todas las áreas competentes, y se pronuncie de manera completa, clara y precisa sobre los puntos 1 y 2 de la solicitud del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1404/2024

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.